

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0891/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0891/2021**, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El quince de julio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública, con número de folio **00584421**, a la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"En formato excel requerimos información de CADA PAGO de la partida presupuestal "Servicios de protección y seguridad" del año 2020 con la información del beneficiario, fecha de pago, unidad administrativa que ejerció el recurso, concepto del pago y monto" (Sic).

II. . En fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

III. En fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, en contra de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día **veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control **IMIPE/005303/2021-IX**.

IV. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0891/2021-I**; otorgándole **siete días hábiles** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0891/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **seis de octubre de dos mil veintiuno**, se notificó al recurrente el acuerdo antes descrito. Igualmente se notificó al sujeto obligado, el día **siete de octubre de dos mil veintiuno**.

V. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/005617/2022-X**, el oficio número **FGE/CGA/DT/320/10/2021**, a través del cual Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 4 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “*sujetos obligados*”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0891/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el artículo 79-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹, que permite establecer que la Fiscalía General del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral **XV**, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó la información solicitada por el peticionario**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizaran con mayor detenimiento tal omisión. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de

¹ ARTICULO *79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado.

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0891/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-. Así, de un análisis del contenido de sus fracciones VI y XX⁴, se advierte que estas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se revisten con el carácter de públicos y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**,

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

⁴ "...Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

... VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

... XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;..." (Sic)

⁵ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0891/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación, lo que se hará a través de los siguientes puntos:

1.- Tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a:

"En formato excel requerimos información de CADA PAGO de la partida presupuestal "Servicios de protección y seguridad" del año 2020 con la información del beneficiario, fecha de pago, unidad administrativa que ejerció el recurso, concepto del pago y monto" (Sic).

2.- El sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, en respuesta a la solicitud de la información, manifestó al peticionario lo siguiente:

"...de conformidad con la normativa aplicable en contabilidad gubernamental, esta autoridad se encuentra obligada a generar, relativa al gasto por capítulo, concepto y partida específica, realizado por esta Fiscalía General del Estado de Morelos en los ejercicios que señala, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que puede consultar de manera directa en la siguiente liga <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio...>" (Sic),

Así, de un análisis realizado respecto del pronunciamiento que antecede, tenemos que el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de información no colmó los extremos de la misma, toda vez que manifestó que el recurrente podía acceder a la información que es de su interés a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y el recurrente al revisar dicho espacio digital no localizó la información solicitada, aunado a lo anterior, se tiene que este Instituto advierte de forma oficiosa que el sujeto obligado no respetó la modalidad en la que el peticionario precisó requería la información de su interés.

⁶ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0891/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Al respecto, cabe señalar que los artículos 8 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁷, si bien establecen que en caso de encontrarse la información requerida en medios electrónicos se pondrá a disposición del solicitante la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información petitionada, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma, sin embargo, dicha normatividad – *artículo 8* –, precisa que el particular **deberá estar de acuerdo** en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentre, de lo cual para el caso en concreto, y atendiendo la inconformidad del recurrente tenemos que no se encuentra de acuerdo con la modalidad de entrega de información, toda vez que, requirió le sea entregada mediante el sistema en que presentó su solicitud de acceso a la información y no así lo direccionaran a donde pudiera encontrarse.

Por lo anterior, resulta importante señalar lo que establecen los artículos 97 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que refieren lo siguiente:

“Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Los dispositivos legales transcritos establecen que se podrá presentar solicitud de información a través de medios electrónicos y como requisito deberá contener la **modalidad** en la cual desea recibir la información; bajo ese esquema, la norma aludida constriñe al petitionario de establecer el modo en el cual desea obtener la información, lo que consecuentemente también deriva en una obligación para la entidad pública, es decir, al establecer al solicitante la forma en la

⁷ *Artículo 8. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos.*

...

Quando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma

...

Artículo 102. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0891/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

cual desea obtener la información obliga a la entidad pública a proporcionarla precisamente en la forma elegida, tan es así que al entregarla en la modalidad elegida por el peticionario, activa una causal de procedencia del recurso legal de defensa que establece el **artículo 118, fracciones VII y VIII, de la Ley en comento**, el cual reza de la siguiente forma:

*"Artículo 118. El recurso de revisión procederá en contra de:
... VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;"*

3.- Por otro lado, en respuesta al requerimiento realizado por este Instituto a través del auto admisorio señalado en el numeral **cuarto** de los antecedentes de la presente, el sujeto obligado, a través del oficio número **FGE/CGA/DT/320/10/2021**, de fecha **quince de octubre de dos mil veintiuno**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el **dieciocho próximo** y registrado bajo el folio de control **IMIPE/005617/2021-IV**, **Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, manifestó:

"...Realizando esta Unidad de Transparencia, las gestiones y trámites correspondientes a través del oficio número FGE/CGA/DT/225/07/2021, ante la Tesorería de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Como resultado de ello, por medio de oficio número FGE/CGA/T-0433/07-2021, la Titular de la Tesorería de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en relación a la petición primigenia, informó... Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se hace de conocimiento que la información que, de conformidad con la normativa aplicable en contabilidad gubernamental, esta autoridad se encuentra obligada a generar, relativa al gasto por capítulo, concepto y partida específica, realizado por esta Fiscalía General del Estado de Morelos en los ejercicios que señala, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma puede consultar de manera directa en siguiente liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, en la cual deberá elegir el estado de Morelos, el Sujeto Obligado respectivo, la anualidad de su interés y la fracción XXII A, correspondiente al "Informe Financiero Gasto por Capítulo, Concepto y Partida", considerando que el contenido de su petición corresponde a dicha obligación de transparencia... Este Órgano Autónomo Constitucional, genera trimestral y anualmente los estados y la información financiera, conforme a las norma, estructura, formatos y contenido de la información, establecidos en los criterios generales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de alcanzar la modernización y armonización ..." (Sic)

Al oficio antes descrito, tuvo a bien anexar un archivo en formato EXCEL- que fue el que eligió el peticionario-, en el que se aprecia información financiera generada en el año dos mil veinte, sin embargo, no se aprecia lo referente al área que ejerció el recurso ni el beneficiario, por lo cual será necesario que **el Titular de la Tesorería del sujeto obligado exhiba la información de manera completa y tal como fue solicitada, o bien, que a través de pronunciamiento fundado y motivado señale la imposibilidad de entregar la información.**

A mayor abundamiento, resulta importante mencionar que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplican los entes públicos; dicho Consejo Nacional dispone que el propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto, es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario, en el se resumen, ordenan y presentan los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0891/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad; en ese sentido, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), diseñó la siguiente estructura para el Clasificador por Objeto del gasto:

“...La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACION			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

Derivado de la incorporación del tercer nivel -Partida Genérica-, el “Clasificador por Objeto del Gasto”, queda integrado de la siguiente forma:

D. RELACION DE CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENERICAS

Punto sustituido DOF 10-06-2010

1000	SERVICIOS PERSONALES
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
111	Dietas
112	Haberes
113	Sueldos base al personal permanente
114	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
121	Honorarios asimilables a salarios
122	Sueldos base al personal eventual
123	Retribuciones por servicios de carácter social
124	Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES
131	Primas por años de servicios efectivos prestados
132	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año
133	Horas extraordinarias
134	Compensaciones

Activar Win
Ve a Configurac



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0891/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

- 135 Sobrehaberes
- 136 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial
- 137 Honorarios especiales
- 138 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores

1400 SEGURIDAD SOCIAL

- 141 Aportaciones de seguridad social
- 142 Aportaciones a fondos de vivienda
- 143 Aportaciones al sistema para el retiro
- 144 Aportaciones para seguros

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

- 151 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo
- 152 Indemnizaciones
- 153 Prestaciones y haberes de retiro
- 154 Prestaciones contractuales
- 155 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos
- 159 Otras prestaciones sociales y económicas

Partida genérica adecuada DOF 19-11-2010

1600 PREVISIONES

- 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social

Activar Win
Ve a Configuraci

1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS

...” (Sic)

Ahora bien, debemos precisar que quien se pronunció sobre la solicitud de información descrita en líneas anteriores, fue la Titular de la Unidad de Transparencia, la cual de conformidad con el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁸, una de sus atribuciones la de *gestionar* al interior del sujeto obligado, la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten, en ese sentido, dicha servidora pública, debió haber remitido las documentales mediante las cuales las unidades administrativas facultadas y/o encargadas de generar y resguardar la información materia del presente asunto, hacían entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente de sus titulares, ello considerando que todo servidor público encargado de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Por lo anterior, será necesario que remita los oficios de las áreas respectivas, debidamente firmados para concederles plena validez, toda vez que la firma se reconoce como un símbolo que hace identificable a una persona, que al ser usada por esta en su carácter de servidor público y estamparla en un documento, en ejercicio de sus atribuciones inherentes al encargo público que desempeña, le otorga certeza jurídica y eficacia a los actos de autoridad, en virtud de ser esta es la única forma que tiene el particular de verificar que el servidor público que emitió un documento, acepta y conoce su contenido. Al respecto cobra aplicación la tesis de la Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

“...FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS. Para que un acto o resolución administrativa cumpla con

⁸ **ARTÍCULO 27.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0891/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

las exigencias establecidas en el artículo 16 constitucional debe contener firma autógrafa del funcionario emisor, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, cuyos efectos, en principio, deben determinarse conforme a la primera parte del último párrafo del artículo 239 del mismo ordenamiento, ello no sucede en todos los casos, pues tal precepto no debe ser interpretado en forma literal para concluir que la nulidad que se declare de una resolución administrativa por el motivo indicado, indefectiblemente debe ser para el efecto de que la resolución en cuestión se deje sin valor y se emita otra con firma autógrafa, pues de la segunda parte del mismo párrafo se desprende que en ciertos supuestos el órgano jurisdiccional puede valorar las circunstancias particulares del caso, además de que no siempre puede obligarse a la autoridad a que emita un nuevo acto que sustituya al que fue declarado nulo, pues si la propia autoridad encuentra que el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo o en imposibilidad para hacerlo, aunado a que un Tribunal administrativo no puede indicar a una autoridad cómo debe proceder en el ejercicio de una atribución que le es propia y donde, incluso, interviene su discrecionalidad. Lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la demanda la autoridad niega la existencia del acto que ostenta firma facsimilar y el actor no demuestra que sea cierto, tal negativa debe prevalecer sobre la presunción de existencia derivada de dicha firma facsimilar; hipótesis en la cual debe declararse el sobreseimiento en el juicio de nulidad, lo que tampoco impide a la autoridad el ejercicio de sus atribuciones, por ese motivo...” (Sic)

Así pues, se considera que el sujeto obligado, no se encuentra garantizando el derecho de acceso del recurrente. Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, en fecha



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0891/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

dos de agosto de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública con folio número **00584421**, presentada a través del sistema electrónico por el recurrente, y en consecuencia, es procedente requerir a quien actualmente ostente el cargo de **Titular de la Tesorería de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para que **exhiba la información de manera completa y tal como fue solicitada – formato y modalidad-, o bien, que a través de pronunciamiento fundado y motivado señale la imposibilidad de entregar la información** consistente en: “*En formato Excel se solicita el estado analítico de movimientos mensual, por partida presupuestal general y específica en los años 2017, 2018, 2019 y 2020...*” (Sic). Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución.

Igualmente se informa al solicitante, hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. Todo lo dicho, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el capítulo de consideraciones, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado de Morelos, en fecha **dos de agosto de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública con número de folio **00584421**, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia por el recurrente.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se determina requerir a quien actualmente ostente el cargo de **Titular de la Tesorería de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para que **exhiba la información de manera completa y tal como fue solicitada -formato y modalidad-, o bien, que a través de pronunciamiento fundado y motivado señale la imposibilidad de entregar la información** consistente en: “*En formato excel requerimos información de CADA PAGO de la partida presupuestal "Servicios de protección y seguridad" del año 2020 con la información del beneficiario, fecha de pago, unidad administrativa que ejerció el recurso, concepto del pago y monto*” (Sic). Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Titular de la Tesorería, a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Fiscalía General del Estado de Morelos y, al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0891/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos
Jiménez Alquicira

Realizó. KESC*

